



REGLAMENTO EDUCATIVO

CAPITULO I DE LA ADMISION Y MATRICULA

Artículo 1: Son estudiantes regulares de la Universidad Isaac Newton las personas debidamente inscritas en el Registro. La Universidad adoptará en todas sus Facultades e Instituciones Afiliadas el sistema de cursos cuatrimestrales o semestrales.

Artículo 2: Podrá negarse la matrícula a las personas que hayan sido expulsadas de otros centros por causas graves a juicio del Consejo Académico de Facultad respectivo. También se le podrá negar a estudiantes que hubieren incurrido en transgresiones a las disposiciones del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos respectivos.

Artículo 3: La matrícula debe ser un proceso razonado e inteligente para lo cual el candidato contará con la debida orientación de la Dirección de la Carrera.

Artículo 4: Para matricularse en el primer ciclo académico de las carreras se requiere:

- a) Complementar los formularios de matrícula correspondientes.
- b) En caso de requerirse, someterse a los exámenes de admisión que se establezcan.
- c) Presentar el título original de Bachillerato en Educación Media o su equivalente y entregar dos fotocopias del mismo. En caso de alumnos extranjeros los documentos deben venir autenticados por las autoridades competentes.
- d) Entregar tres fotografías tamaño pasaporte.
- e) Cancelar los aranceles respectivos.

Artículo 5: Para matricularse en cada uno de los ciclos académicos siguientes; al primero además de cumplir con el artículo anterior, el Registro exigirá la aprobación de las asignaturas requisito, según el plan de estudios; el requisito se cumple teniendo al menos la escolaridad (Vide: Artículo 9. Reglamento de Evaluación Académica) o los que

exijan los Reglamentos de la Facultad en su caso. Además de la condición de alumno regular en algunos cursos, la Universidad podrá dar la condición de alumno oyente o por suficiencia, cuyas definiciones y aplicaciones se definen en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 6: Todo estudiante matriculado en una carrera de la Universidad podrá libremente pasarse a otra, previa equiparación de estudios que le haga el Director de la nueva carrera a la que desea ingresar. En lo que proceda, el Director de Carrera fundamentará su dictamen en lo que estipula el Reglamento de Convalidación de Estudios.

Artículo 7: Los aranceles que el solicitante hubiera entregado por concepto de matrícula y/o colegiatura, cubrirán los nuevos aranceles si fueran iguales. Si fueran mayores en la nueva carrera complementará su valor.

Artículo 8: Los estudiantes que hayan obtenido créditos en Instituciones de Educación Superior o equivalentes pueden solicitar la respectiva convalidación de estudios previos al Director de Carrera, a efecto de determinar el programa disminuido que el candidato deberá completar para el grado correspondiente. El procedimiento a seguir se establece en el Reglamento de Convalidación de Estudios.

Artículo 9: Si por causa justificada el solicitante de primer ingreso no pudiera presentar la totalidad de los documentos requeridos, se le autorizará matrícula provisional, que caducará en el término de un mes sin que por ellos hubiera que reintegrar los aranceles cancelados.

Artículo 10: Todo estudiante estará sometido a las normas de la Universidad expresadas en el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos. La matrícula se considera como tácita aceptación de dichas normas.

Artículo 11: Las condiciones de “Alumno Oyente” y “Alumno por Suficiencia” se definen:

- a) Alumno oyente será el que asista a un curso, ya sea para repaso o interés personal, sin derecho a ganar la respectiva Residencia de Estudios (Vide: Artículo 9: Reglamento de Evaluación Académica). La tarifa en esta condición es un 50% del alumno regular, a excepción de los estudiantes que, habiendo aprobado la “Escolaridad” del curso, asistan para preparar sus exámenes extraordinarios, quienes se les permitirá asistir libremente, siempre que haya cupo en el aula respectiva. En cualquier caso, será el Profesor el que defina las obligaciones de estos alumnos.
- b) Alumno por suficiencia será que matricule un curso cuyo contenido programático cree dominar, pero que desea se le acredite la Residencia de Estudios. El

candidato presentará un examen comprensivo de toda la materia, según el Plan de Estudios de la Universidad, por solo una vez en la primera convocatoria para exámenes extraordinarios. El estudiante no asistirá a clase, pero tendrá derecho a que el Profesor respectivo le brinde una guía de los comprenderá el examen. La matrícula de un curso por suficiencia deberá ser autorizada por el Director de Carrera; en ningún caso se autorizará esta condición al estudiante que con anterioridad haya matriculado, en forma regular y perdido, el curso de referencia. La tarifa, de esta condición, será un 50% del curso regular.

Artículo 12: El Registro de la Universidad mantendrá un expediente debidamente actualizado a cada estudiante en el que conste su historial académico y disciplinario.

Artículo 13: Únicamente el personal autorizado tendrá acceso a los expedientes de los alumnos y la información contenida en estos será totalmente confidencial.

Artículo 14: Corresponde al Vicerrector Administrativo emitir todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas por el estudiante o por autoridad competente, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Artículo 15: La Universidad utiliza el cuatrimestre o semestre para cuantificar los períodos regulares de enseñanza. La unidad de instrucción es el crédito. Un crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el Profesor.

Artículo 16: El estudiante deberá matricular un mínimo de cuatro créditos y un máximo de veinte por cuatrimestre o treinta por semestre.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 17: Son derechos de los estudiantes:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido por las normas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, (CONESUP), y el Estatuto Orgánico.
- b) Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Universidad.
- c) Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.
- d) Todos los demás derechos que se deriven de los Reglamentos: General, Educativo, Docente, de Evaluación Académica, de Convalidación de Estudios, de

Becas, de Biblioteca, de Representación Estudiantil y del Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 18: Los alumnos podrán manifestar libremente dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernen. Para toda reunión dentro de la Universidad se deberá obtener el permiso de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 19: La matrícula y el cumplimiento de sus obligaciones, confiere a los alumnos el derecho de utilizar los servicios docentes, culturales, deportivos, asistenciales y sociales de la Institución.

Artículo 20: Los alumnos regulares de la Universidad, conforme lo establece la Ley N° 6693 y su Reglamento, formarán parte del Consejo Universitario, de los Consejos Académicos de Facultad de la Universidad o de las Instituciones Afiliadas, en un porcentaje del 25% de los miembros que integran dichos Consejos.

Artículo 21: Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y el respeto debido a la Institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán dentro de quince días de presentadas las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes, siempre que éstas no vayan precedidas, acompañadas o seguidas de la ruptura unilateral o injustificada de su relación con la Universidad.

Artículo 22: Son deberes de los estudiantes universitarios:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas y económicas.
- b) Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad universitaria.
- c) Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.
- d) Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) por al menos 150 horas, de acuerdo a lo que se establece en la Ley N° 6693 para los grados terminales.
- e) Asistir con regularidad a clases, pudiendo retirarse sin responsabilidad, después de esperar hasta treinta minutos al Profesor.
- f) Presentarse en la Universidad correctamente vestidos.
- g) Guardar consideración y respeto a las autoridades universitarias, profesores y personal administrativo.
- h) Tratar cortésmente a sus compañeros.
- i) Observar compostura y decoro en el recinto universitario.
- j) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.
- k) Todos los demás deberes que se deriven de los Reglamentos citados en el artículo anterior, inciso d.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA

Artículo 23: Los alumnos de la Universidad serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad, así como las demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

Artículo 24: Las autoridades universitarias podrán aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes por las causas siguientes:

- a) Por la realización de actos concretos que vayan en detrimento de los intereses de la Universidad.
- b) Por el quebrantamiento de los deberes estudiantiles que se establecen en el Estatuto Orgánico y en el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Por la comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Por actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la docencia.
- e) Por los daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la Universidad, sin perjuicio en este caso, del pago de las reparaciones.
- f) Por cometer fraudes o conductas indeseables que pongan en duda su rendimiento académico.
- g) Por utilizar el nombre de la Universidad sin la autorización de las autoridades universitarias.
- h) Por introducir, consumir y traficar dentro de la Universidad cualquier tipo de droga prohibida o estupefacientes, así como bebidas alcohólicas.
- i) Por violación de cualquiera de las normas contenidas en el artículo 11 de Reglamento sobre la Representación Estudiantil.

Artículo 25: Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

- a) Expulsión del aula.
- b) Amonestación privada.
- c) Suspensión de una o varias materias del curso.
- d) Suspensión total del curso.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Suspensión del proceso de graduación hasta por seis meses.
- g) Suspensión temporal o definitiva, según la gravedad, de participar en nóminas de representación estudiantil por causas contempladas en el inciso i) del artículo anterior.

Artículo 26: El profesor podrá expulsar del aula a los alumnos que cometan actos que perturben el desarrollo normal de la clase. Si la falta fuere de carácter grave, informará

a las autoridades universitarias para los efectos de la aplicación de las demás penas establecidas en este Reglamento.

Artículo 27: El Consejo Académico de la Facultad correspondiente conocerá de las faltas, dependiendo de la gravedad, en que incurran los alumnos e impondrá las sanciones pertinentes, según lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 28: En los casos del artículo anterior, el Consejo Académico de Facultad delegará en dos de sus miembros para que recojan las informaciones del caso con la mayor brevedad posible. Al alumno o alumnos que puedan resultar sancionados se le admitirán las alegaciones por escrito y las pruebas que para su descargo presenten en el plazo prudencial que el Consejo Académico señale.

Artículo 29: Con el resultado de la anterior información del Consejo Académico de Facultad en sesión privada, resolverá acerca de la aplicación de la sanción que corresponda a la gravedad de la falta. La resolución correspondiente no admitirá recurso si la sanción aplicada es la amonestación privada. En los demás casos se podrá apelar ante el Consejo Universitario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

Artículo 30: El Consejo Universitario resolverá, en definitiva, revocando, confirmando o modificando la resolución tomada, debiendo oír al apelante si éste lo solicitaré. Podrá también de oficio ampliar la información si lo considera conveniente.

CAPITULO IV DE LOS EXAMENES

Artículo 31: El aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Universidad se acreditarán tomando en cuenta los exámenes cortos, parciales, finales, trabajos personales o de grupo, talleres, asistencia, participación y cualquier otro aspecto del proceso enseñanza-aprendizaje, según el tipo de asignatura y la experiencia profesional del docente.

Artículo 32: Es obligatoria la asistencia a exámenes, incluso fuera de los horarios habituales de clases. Solo se justificarán las ausencias por las siguientes razones:

- a) Enfermedad personal debidamente comprobada.
- b) Enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia inmediata.
- c) Cualquier otra razón de fuerza mayor.

Artículo 33: La justificación de ausencias a exámenes debe presentarse al profesor del curso, por escrito, en un lapso no mayor de ocho días, a partir de la fecha de realización

del examen. Si la razón asiste al estudiante será responsabilidad del profesor proveer una solución justa para las partes. En el caso de no aceptación de la excusa o de la resolución y el estudiante sienta lesionados sus derechos, puede acogerse a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Evaluación Académica.

Artículo 34: El proceso de evaluación de cada curso comprende dos etapas. La Escolaridad o Aprovechamiento y la Residencia de Estudios o Calificación Final, cuyos conceptos y aplicaciones se detallan en el Reglamento de Evaluación Académica (artículo 9).

Artículo 35: El estudiante tiene la obligación de recoger en el Registro, en fecha que aparece en el calendario oficial, el informe de calificaciones de cada ciclo académico. Dispone de dos meses a partir de la finalización de un ciclo académico para plantear reclamos sobre las notas finales.

Artículo 36: En el Reglamento de Evaluación Académica, se norma el proceso evaluativo destinado a recoger la información para la formulación de juicios y la toma de decisiones en áreas concernientes al hacer educacional universitario.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS FINALES DE GRADUACION

Artículo 37: Los grados académicos en la Universidad Isaac Newton se otorgarán por medio de Pruebas de Grado, Tesinas o Tesis según las regulaciones del Reglamento de Evaluación Académica, Capítulo III.

En procura de la excelencia académica, las graduaciones de la Universidad son con honores y para tal efecto se exigirá un mínimo de 80. En las Pruebas de Grado el 80 deberá ser en cada una de ellas. Se distinguirá a los graduados que hayan obtenido calificaciones promedios iguales o superiores a 95 con la mención de SUMMA CUM LAUDE, para definir este promedio se considerarán tanto las calificaciones durante la carrera como las de Grado en igual proporción.

Artículo 38: Todo lo referente a las pruebas de graduación, está legislado en el Reglamento de Evaluación Académica.

CAPITULO VI DE LAS BECAS

Artículo 39: Los alumnos regulares de la Universidad Isaac Newton podrán optar a becas si cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Los estudiantes de la Universidad que habiendo alcanzado calificaciones de excelente (90-100) en todas las materias el ciclo académico, así lo solicitaren.
- b) Aquellos alumnos que por su limitada condición económica no pudieren continuar sus estudios en la Institución y ostentan un meritorio rendimiento académico.
- c) Las personas que aspiran iniciar sus estudios en cualquiera de las Facultades de la Universidad y que, posean un excelente historial académico, se vieren imposibilitadas para ingresar por razones económicas.
- d) Los profesores y funcionarios de la Universidad que matriculen alguna carrera.
- e) Los alumnos que colaboren en trabajos administrativos o que participen en actividades académicas, deportivas y culturales reguladas o que sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 40: Todo lo relacionado con la concesión de becas, está normado en el respectivo Reglamento de Becas.

CAPITULO VII DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 41: Los estudiantes estarán obligados a realizar Trabajo Comunal Universitario (TCU) como requisito para su grado, en el caso que éste será terminal.

Artículo 42: Todo lo concerniente al Trabajo Comunal Universitario (TCU) está debidamente regulado en el respectivo Reglamento.

CAPITULO VIII DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 43: Los estudiantes regulares de la Universidad Isaac Newton están obligados a colaborar y participar en los programas de Extensión Universitaria, integrándose a los Institutos y Centros de Investigación que se formaren.

CAPITULO IX DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 44: El presente Reglamento Educativo solo podrá ser reformado por el Consejo Universitario y refrendado por la Junta Directiva de la Fundación, llenándose los siguientes requisitos.

- a) Que la convocatoria y la sesión se hagan de acuerdo con el Título II, Capítulo I del Reglamento General.

- b) Que el texto de la reforma proyectada se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, por lo menos ochos días antes de la fecha de la reunión.
- c) Que la reforma no contrarié las normas y fines de la Fundación Universitas.
- d) Que la reforma obtenga el voto favorable de dos tercios o más de los miembros del Consejo.